

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 2021-00167 Aprehensión y entrega garantía mobiliaria

En cuanto la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, y como quiera que este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien objeto de garantía mobiliaria que por conducto de apoderado formula FINANZAUTO S.A., contra NOREYA PARRA VIRVIESCAS.

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía que se describe a continuación de propiedad de NOREYA PARRA VIRVIESCAS, y a favor de la entidad financiera FINANZAUTO S.A.:

Placa: DAW-945
Marca y Línea: NISSAN QASHQAI
Modelo: 2019
Clase: CAMIONETA
Servicio: PARTICULAR
Motor: MR20571525W
Color: AZUL GLACIAR

TERCERO: OFÍCIESE la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores, para la aprehensión del vehículo, informando que una vez inmovilizado y aprehendido deberá dejarlo a disposición del acreedor garantizado, FINANZAUTO S.A., en los parqueaderos que se relacionan en la solicitud de aprehensión y entrega, al tenor de lo señalado en artículo 68 de la Ley 1676 de 2013, y hacer entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada

CUARTO: RECONÓCESE personería al abogado JUAN PABLO MEZA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.911.722 y T.P.A. No. 116.939 del C.S. de la J., en su calidad apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 063 Hoy veinte (20) de
agosto de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00
a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Civil 020 Oral

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92fd331629db9838312ffef621d907ca1b8a30f54c230b267f48b317422bcbe7

Documento generado en 20/08/2021 07:14:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>